

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de julio de 1996.

Visto el expediente de Superintendencia Judicial N° 201/96 caratulado "JUZGADO FEDERAL DE SAN NICOLAS s/avocación Villafuerte Ruzo Carlos s/aco. 16/96 Cámara Rosario", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el titular del Juzgado Federal de San Nicolás solicitó la avocación de esta Corte a fin de que se deje sin efecto lo dispuesto por la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario en su acuerdo N° 16 de fecha veintinueve de febrero ppdo., en el cual resolvió no hacer lugar a su propuesta para que se designara como secretario de ese juzgado al doctor Miguel Ramiro Ariño, actual prosecretario administrativo de la Fiscalía Federal de San Isidro.

2°) Que la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario argumentó que la petición formulada no se concide con el criterio adoptado en sus acordadas nros. 184/93, 189/93 y 238/94 y el reglamento de concursos aprobado por esta Corte que, en lo sustancial, establece que para el caso de propuesta directa deberá contemplarse y dar preferencia en las propuestas a los empleados con título habilitante que se desempeñen en los Tribunales Federales de esta jurisdicción y que antes de preterir al personal de la jurisdicción con una persona extraña a ella, deberá examinarse si aquellos cumplen con amplia suficiencia e idoneidad.

3°) Que la avocación de la Corte Suprema sólo procede cuando existe una manifiesta extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones por los tribunales de alzada o cuando razones de superintendencia general lo tornan conveniente (Fallos 303:413; 304:1231 y 306:1620), motivos -estos últimos- que se dan en el presente caso.

4°) Que en tales circunstancias, la situación debe examinarse a tenor de lo dispuesto por la Corte Suprema en su acordada n° 3/95 sobre la reglamentación del régimen de concursos, toda vez que la citada cámara al resolver sobre el particular no se ajustó a ella.

5°) Que, en efecto, al rechazar la propuesta del Dr. Villafuerte Ruzo y exigir la formulación de

una nueva para la designación de secretario del tribunal, fundándose en que el indicado no ejercía funciones en la jurisdicción, dejó de tenerse en cuenta que sí las había desempeñado desde catorce años atrás en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público y que fue -antes- de la designación del proponente- un colaborador inmediato de éste en sus funciones cuando se desempeñaba como procurador fiscal federal en San Isidro.

6º) Que ello permite exceptuar tal designación de la exigencia contenida en el punto A, apartado a) del Anexo del "Reglamento para la designación de funcionarios en los cargos que requieren título habilitante por disposición legal o reglamentaria" de la Cámara Federal de Rosario (acordada 120/95), razón por la cual corresponde hacer lugar a la avocación solicitada y dejar sin efecto la acordada 16/96 de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.

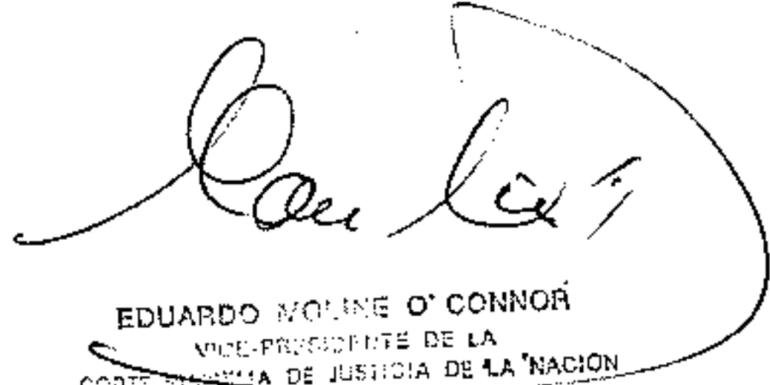
Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

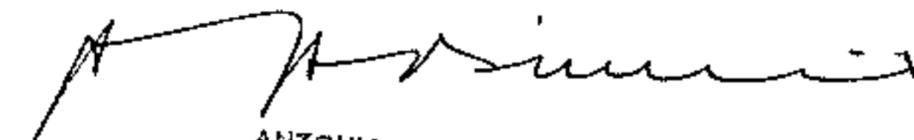
Hacer lugar a la avocación planteada por el doctor Carlos Villafuerte Ruzo, titular del Juzgado Federal de San Nicolás y, en consecuencia, dejar sin efecto la acordada nº 16/96 dictada por la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.

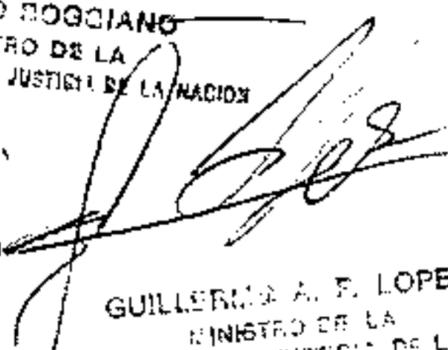
Regístrese, hágase saber y archívese.


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

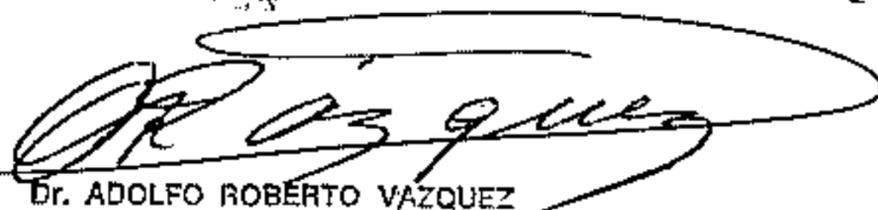
DISI-11-


ANTONIO ROGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUILLERMO A. E. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


(en audiencia)
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


(en audiencia)
GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


Dr. ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

---DENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES AUGUSTO C. BELLUSCIO Y GUSTAVO A. BOSSERT

CONSIDERANDO:

1º) Que el titular del Juzgado Federal de San Nicolás solicita la avocación de esta Corte a fin de que se deje sin efecto lo dispuesto por la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario en su acuerdo n° 16, de fecha veintinueve de febrero ppdo., en el cual se resolvió no hacer lugar a su propuesta para que se designara como secretario de ese juzgado al doctor Miguel Ramiro Ariño, actual prosecretario administrativo de la Fiscalía Federal de San Isidro. Sostiene que la decisión de la Cámara no se adecua a lo dispuesto por la acordada 3/95 de esta Corte que ha previsto como una de las formas de designación la propuesta directa, como así también que el candidato reúne las condiciones requeridas para su nombramiento.

2º) Que el tribunal al devolver la propuesta del juez, expresó que debía preservarse el criterio expuesto en sus acordadas nros. 184/93, 189/93 y 238/94, en cuanto a que debía darse prioridad para esa designación a los prosecretarios y empleados con título habilitante que se desempeñasen dentro de la jurisdicción de ese tribunal.

3º) Que la avocación de la Corte Suprema sólo procede cuando existe una manifiesta extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones por los tribunales de alzada o cuando razones de superintendencia general lo tornan conveniente (Fallos 303:413; 304:1231; 306:1620 y resolución 83/96, entre muchas otras), motivos éstos que no se configuran en el caso.

4º) Que no se advierte en la decisión de la Cámara un apartamiento de la acordada n° 3/95 de esta Corte, pues aquélla se ha limitado a aplicar lo establecido en el punto A, apartado a) del Anexo del "Reglamento para la designación de funcionarios en los cargos que requieren título habilitante por disposición legal o reglamentaria" de la Cámara Federal de Rosario (acordada 120/95), que reglamenta,

precisamente, la opción por el sistema de propuesta directa contenida en la citada acordada 3/95.

El mencionado apartado a) expresamente dispone que: "Deberá contemplarse y dar preferencia en las propuestas a los empleados con título habilitante que se desempeñen en los Tribunales Federales de esta jurisdicción, teniendo en cuenta la idoneidad, conducta y antigüedad. Antes de preterir al personal de esta jurisdicción con persona extraña al mismo, deberá examinarse si aquellos cumplen con amplia suficiencia e idoneidad, con las condiciones y requisitos sustanciales y formales que exige el cargo a cubrir".

5º) Que la decisión de la Cámara que se cuestiona (acordada 16/96) no resulta, entonces, arbitraria ni una manifiesta extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones, toda vez que su proceder se encuentra fundado no sólo en las razones de conveniencia expuestas en las acordadas a las que se remite, sino en la reglamentación de la acordada 3/95, parcialmente transcripta en el considerando anterior, de cuyo contenido en su momento esta Corte tomó conocimiento -mediante circuiación n° 257/95- sin formular objeción alguna al respecto.

Por otra parte, esta reglamentación de la Cámara que otorga fundamento a la devolución de la propuesta del juez, tampoco ha sido impugnada por éste.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación planteada por el doctor Carlos Villafuerte Ruzo, titular del Juzgado Federal de San Nicolás.

Regístrese, hágase saber y archívese.

GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION